



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1237
8 de febrero del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto al señor **CAMILO ANDRÉS CASTILLO DELGADILLO**, quien hace parte de la lista de elegibles conformada para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006556 del 4 de julio de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo CNSC No. 20191000006556 del 4 de julio de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000019606 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006556 del 4 de julio de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles mediante Resolución CNSC No. 2507 del 25 de febrero de 2022, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá solicitó mediante el radicado Nro. **459991386**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **CAMILO ANDRES CASTILLO DELGADILLO**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
26338	5	1056776230	CAMILO ANDRES CASTILLO DELGADILLO
JUSTIFICACIÓN			
<p>(...) ASUNTO: —No Reúne Requisito: Formación CAUSAL: No reporta Bachiller Académico con formación en Promoción y Animación de Lectura, o formación como Bibliotecario, o Licenciados en educación. Los documentos soporte de formación no incluyen el certificado solicitado, conforme decreto 1083 de 2015 y lo</p>			

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto al señor CAMILO ANDRÉS CASTILLO DELGADILLO, quien hace parte de la lista de elegibles conformada para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto al señor CAMILO ANDRÉS CASTILLO DELGADILLO, quien hace parte de la lista de elegibles conformada para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las elegibles fueron admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de Alcaldía de Puerto Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No. 033 del 26 de mayo de 2015⁵, para el empleo identificado con la OPEC No. 26338, fueron los siguientes:

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
<p>Estudios.</p> <p>Bachiller Académico con formación en Promoción y Animación de Lectura, o formación como Bibliotecario, o Licenciados en educación.</p>	<p>Experiencia.</p> <p>No aplica.</p>

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC No. 26338, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
26338	Auxiliar Administrativo	407	2	Asistencial

REQUISITOS

Propósito

Desarrollar labores de apoyo administrativo y asistencial, en lo referente a la atención al público y telefónicamente, manejo de correspondencia, control de archivo y aquellos trámites administrativos inherentes a los objetivos del programa que proporcionen el buen funcionamiento de la biblioteca pública municipal.

Funciones

2. Recibir, clasificar, radicar, distribuir y archivar correspondencia, material bibliográfico, documentales, audiovisuales y demás documentación que se origine o llegue a la oficina, de acuerdo con el sistema de información utilizado, con el fin de brindar el apoyo administrativo requerido por los niveles requeridos.
3. Realizar actividades administrativas y complementarias y de apoyo administrativo que le sean encomendadas en el área en que se encuentre asignado y proponer acciones de mejora.
4. Realizar la selección y catalogación previa del material bibliográfico y audiovisual de la Biblioteca Pública Municipal.
5. Apoyar en el área de desempeño, el cumplimiento y correcta aplicación de las metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la Biblioteca Pública Municipal.
6. Recibir, registrar, organizar y entregar fuera de la biblioteca la correspondencia, documentos y demás elementos, conforme a la programación, normatividad y reglamentación vigente.
7. Colaborar con el usuario interno y externo suministrándole información, libros, documentos o elementos, de conformidad con los trámites, procedimientos y autorizaciones establecidos en la Biblioteca Pública Municipal.
8. Garantizar la correcta ubicación, clasificación y catalogación del material bibliográfico que se encuentre en la Biblioteca Municipal.
9. Registrar, actualizar, suministrar, controlar y archivar la información que se asigne, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, para agilizar las respuestas y atender a los usuarios de la Biblioteca Pública Municipal.
10. Atender y atender a los usuarios de la Biblioteca Pública Municipal, sobre trámites, programas y servicios para facilitar su acceso y atención.
11. Transcribir la información que le asigne el jefe inmediato, de acuerdo con los procedimientos establecidos en materia de Bibliotecas Públicas Municipales.
12. Promover el servicio inter-bibliotecario con instituciones educativas, científicas y demás organizaciones culturales.

⁵ Por el cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Puerto Boyacá.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto al señor CAMILO ANDRÉS CASTILLO DELGADILLO, quien hace parte de la lista de elegibles conformada para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

13. Desarrollar las actividades de promoción y animación de lectura que la Biblioteca Pública Municipal tenga estructurado al servicio de toda la comunidad.
14. Responder por los bienes asignados y en caso de retiro hacer la correspondiente entrega ante el área de Almacén o el funcionario que desempeñe el cargo que tenga asignadas las funciones de custodia y manejo de los Recursos Físicos para su correspondiente descargue.
15. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia a la cual se asigne, a su formación académica o a su experiencia laboral.

Requisitos

Estudio: Bachiller Académico con formación en Promoción y Animación de Lectura, o formación como Bibliotecario, o Licenciados en educación.

Experiencia: No aplica - Ninguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester traer a colación la definición de empleo público dispuesta en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, que a su tener literal señala:

*“1. El empleo público es el **núcleo básico de la estructura de la función pública** objeto de esta ley. **Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.***

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

*b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, **incluyendo los requisitos de estudio** y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo; (...).”*

Así también, es del caso mencionar, que de conformidad con lo señalado en el literal c del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, corresponde a las Unidades de Personal, entre otras, la función de elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, sujetándose en su elaboración a las normas vigentes.

De esta forma, la Unidad de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá, al elaborar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la Entidad, debía entre otras cosas, fijar los requisitos mínimos de dichos empleos, con expresa sujeción a las disposiciones superiores que regulan la materia.

Al respecto de los requisitos mínimos de formación académica y de experiencia para los empleos de las entidades territoriales, el Legislador Extraordinario a través del Decreto Ley 785 de 2005 definió unos mínimos y máximos, por cada nivel jerárquico de los empleos públicos, que las autoridades territoriales debían tener en consideración para la estructuración de sus respectivos Manuales.

Así las cosas, en consideración al cargo alegado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá o al caso concreto que nos ocupa, resulta pertinente mencionar los mínimos y máximos establecido en el artículo 13 del Decreto ibidem para los empleos del nivel asistencial, toda vez que el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338, corresponde a este nivel jerárquico, así:

*“**ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:** (Negrillas y subrayas nuestras)*

(...) 13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto al señor CAMILO ANDRÉS CASTILLO DELGADILLO, quien hace parte de la lista de elegibles conformada para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En consonancia con lo anterior, y en aras de garantizar que los empleos sometidos a concurso guarden armonía con la normatividad vigente, el parágrafo primero del artículo octavo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACA y es de responsabilidad exclusiva de esta En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC y el Manual de Funciones que sirvió Como insumo para el presente proceso de selección prevalecerá el respectivo manual así mismo **en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En este contexto, en caso de discrepancias entre el manual de funciones suministrado por la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección y la ley, esta última prevalecerá, así que, para los empleos del nivel Asistencial, al que pertenece el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338, las entidades deben exigir mínimo: **terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria** y máximo: **diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.**

En consecuencia, procederá esta Comisión Nacional frente al requisito de estudio, componente objeto de controversia en el *sub examine*, a verificar el cumplimiento del máximo requisito de educación señalado por la ley para los empleos de nivel asistencia, referido como: **“Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.”**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Como primera medida se hace imperioso mencionar que aun cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Puerto – Boyacá, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 26338, estima la exigencia de *“título de Bachiller Académico con formación en Promoción y Animación de Lectura, o formación como Bibliotecario, o Licenciados en educación”*, ello contraría los mínimos y máximos establecidos en el numeral 13.2.5.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al Nivel Asistencial, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo octavo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, debe dársele primacía a la regla contenida en el referido Decreto.

Así las cosas, en el sub examine para efectos de la acreditación del requisito mínimo de formación para el empleo que nos ocupa, este despacho tendrá en mínimo: terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria y máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Conforme a las anteriores precisiones, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible cuyo derecho se cuestiona, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO”, permiten acreditar el requisito mínimo de estudios exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338.

Precisado lo anterior, se tiene que el señor **CAMILO ANDRÉS CASTILLO DELGADILLO**, aportó con su inscripción al Proceso de Selección título que lo acredita como Bachiller Académico, según el diploma expedido por la Institución Educativa José Antonio Galán – Puerto Boyacá, el 1 de diciembre de 2007, tal como consta en la siguiente imagen:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto al señor CAMILO ANDRÉS CASTILLO DELGADILLO, quien hace parte de la lista de elegibles conformada para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”



Conforme a lo anterior, queda debidamente probado que el título de Bachiller Académico aportado por el señor **CASTILLO DELGADILLO** con su inscripción al Proceso de Selección acredita en debida forma el requisito de formación exigido para el empleo al cual concursó, dado que con el título en mención cumple con el requisito máximo de estudios establecido en el numeral 13.2.5.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al Nivel Asistencial.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el señor **CAMILO ANDRÉS CASTILLO DELGADILLO** la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, por cuanto este cumple con los requisitos mínimos para el empleo al cual concursó, mismo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto al elegible **CAMILO ANDRÉS CASTILLO DELGADILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.776.230, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 2507 del 25 de febrero de 2022, para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA LUCIA TORRES TORRES**, Presidente Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá, en la dirección electrónica: analuciatorres2@yahoo.es, y al doctor **ALBERTO DE JESUS**

Continuación Resolución 1237 de 8 de febrero del 2023 Página 7 de 7

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto al señor CAMILO ANDRÉS CASTILLO DELGADILLO, quien hace parte de la lista de elegibles conformada para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26338, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

GOMEZ VERA, Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá en la dirección electrónica personal@puertoboyaca-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III